

23 AGO. 2018

RESOLUCIÓN 142

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No 020 DE 2018, CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA A PUNTO DEL SISTEMA DE VIDEO DE GRAN SALÓN UBICADO EN PLAZA MAYOR MEDELLÍN"

El Representante Legal Suplente de PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. PLAZA MAYOR MEDELLIN S.A. tiene por objeto social el desarrollo de actividades de promoción, organización y realización en Medellín o en cualquier otra ciudad del país o del exterior, de ferias, exposiciones, convenciones y eventos de carácter local, nacional e internacional, de tipo industrial, comercial, agropecuario, cultural, de intercambio cultural, artístico, recreativo, deportivo, político, académico, científico o similares, directamente o en asocio con terceros.
2. Que dentro de la promesa de venta de las áreas se incluye la dotación audiovisual básica para la realización de eventos, esto es principalmente proyectores y pantallas. Actualmente los equipos con que cuenta el recinto, específicamente Gran Salón tienen más 8 años, lo que implica que estamos operando con una tecnología obsoleta, además que el sistema de video actual opera aproximadamente doce (12) horas al día, lo cual lleva a un alto y constante deterioro de las lámparas convencionales de los proyectores generando una mala calidad de la señal de video. Adicionalmente no permite la integración de las salas de una manera técnica donde se garantice una señal estable y limpia, sino que para su integración es necesario extender cableado expuesto el cual técnicamente afecta la calidad de la señal.
3. Que estas condiciones mencionadas hacen que los clientes deban incurrir en gastos adicionales en implementaciones temporales de soluciones de video acordes a las últimas tecnologías del mercado para la realización de los eventos.
4. Que partiendo de la necesidad anterior y teniendo en cuenta que el core del negocio de Plaza Mayor es la realización de eventos con los equipos básicos de video, proyectores y pantallas, estamos obligados a contar con una dotación plataforma de video actualizada y que nos permita competir en el mercado con los estándares internacionales. Esta actualización va a permitir la implementación de una Plataforma de video 4K, sistema de proyección laser LED DLP y matriz de Audio.
5. Que los beneficios asociados son:
 - Aumento de la vida útil de los proyectores del sistema de video del recinto.

- Disminución en rutina de mantenimientos de los proyectores.
- Disminución de la emisión de gases nocivos al medio ambiente
- Disminución de los consumos de energía del recinto.
- Optimización y aprovechamiento de los recursos económicos de la entidad.
- Disminución en los costos de cambio de bombillas.
- Actualmente el uso de la electricidad es fundamental para la operación de las ayudas audiovisuales diarias del recinto, en este punto se anota que se deben buscar acciones eficientes y eficaces frente al manejo de esta, en cuanto a la calidad de la misma. Ahora bien, se anota que la energía que se tiene en el país es de buena calidad, y que desde la dinámica actual se considera que esta se puede darle un uso más eficientemente.

6. Que para satisfacer esta necesidad se cursó el proceso de Invitación Pública No. 020 de 2018, cuyo objeto es "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA A PUNTO DEL SISTEMA DE VIDEO DE GRAN SALÓN UBICADO EN PLAZA MAYOR MEDELLÍN", con un presupuesto oficial de MIL MILLONES DE PESOS M.L (\$1.000.000.000) INCLUIDO IVA DEL 19%.

7. Que los pliegos de condiciones de la Invitación Pública No. 020 de 2018 fueron publicados en la página web www.plazamayor.com.co.

8. Que durante el proceso de Invitación Pública No. 020 de 2018, se respondieron las observaciones formuladas, se publicaron las adendas a las que hubo lugar, las cuales fueron debidamente publicadas en la página web a fin de garantizar los derechos de concurrencia y publicidad de los oferentes.

9. Que en el Pliego de Condiciones, se establecen los respectivos requisitos habilitantes y de puntaje de manera clara, detallada y concreta permiten una selección objetiva de la propuesta más favorable para la Entidad.

10. Que se procedió a realizar la evaluación preliminar de las propuestas (según consta en el acta de evaluación), realizando la verificación de los requisitos habilitantes. Se recibieron observaciones por parte de los proponentes que en algunos casos fueron procedentes y de igual manera se solicitaron subsanaciones a los que no cumplían con la totalidad de los requisitos y vencido el término para subsanar, se publicó el siguiente informe de evaluación definitivo:

No	PROPONENTE	ESTADO	JURIDICA	FINANCIERA	EXPERIENCIA	TECNICA
1	SECURITY VIDEO EQUIPMENT S.A.S	ELIMINADO	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	SCHALLER DESIGN & TECHNOLOGY S.A.S	ELIMINADO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
3	TECNOPROCOSOS S.A.S	ELIMINADO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
4	@NDIVISION S.A.S	ELIMINADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
5	DOMOTICAS S.A.S	ELIMINADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

No.	PROPONENTE	ESTADO	JURIDICA	FINANCIERA	EXPERIENCIA	TECNICA
6	ERA ELECTRONICA S.A	ELIMINADO	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

11. Que una vez publicado el informe de evaluación definitivo en la página web de la entidad, se recibieron por parte de dos proponentes las siguientes observaciones:

DOMOTICAS S.A.S:

a) Según el informe de la evaluación definitiva de las propuestas de la invitación pública 020 de Plaza Mayor Medellín, publicada hoy 10 de Agosto de 2018 en la página web de Plaza Mayor Medellín, nuestra propuesta ha sido eliminada del proceso debido a, según ese informe, que las "pantallas de los salones 1, 2, 5 y 6" y las "pantallas de los salones 3, 4 y escenario", no cumplen. Dice textualmente el citado informe:

"NO CUMPLE: Una vez verificada la ficha técnica en la página del fabricante se evidencia que el material de superficie es MATT WHITE XT 1000 E, el cual cuenta con una ganancia de 1:0 y no de 1:1 como es solicitado en el pliego de condiciones

<https://www.draperinc.com/projectionscreens/surfacedet>

De la manera más atenta y respetuosa, pero al mismo tiempo de manera muy clara, queremos advertir que este es un concepto técnico totalmente errado. Primero que todo, la página web donde nos remiten NO dice en ninguna parte que la ganancia de las pantallas propuestas sea de 1:0, más Bien dice, que la ganancia es de 1.0 (de acuerdo con el rigor matemático que se debe tener al evaluar especificaciones técnicas, no se debe confundir "dos puntos" (:) con "punto" (.)).

Las especificaciones técnicas de las pantallas propuestas dicen que la ganancia de dichas pantallas es de 1.0 que es exactamente lo mismo que 1:1 que es lo pedido por Plaza Mayor Medellín.

La expresión 1:1 (léase "uno a uno") es una expresión matemática que significa "relación" (en inglés "ratio") o "división" y en el caso de una pantalla de proyección da una indicación de la cantidad de luz reflejada vs la cantidad de luz incidente. El resultado de esa expresión matemática es un número, muy posiblemente con cifras decimales, que define esta relación de luz incidente y luz reflejada. Para el caso que nos ocupa se puede decir sin lugar a dudas que $1:1 = 1.0$. De acuerdo con lo anterior solicitamos que sea corregido este concepto en la evaluación técnica y por lo tanto no sea eliminada nuestra propuesta. Dado lo anteriormente expuesto a continuación suministro los datos del fabricante donde la entidad puede validar el concepto anteriormente mencionado.

Solicitamos validar nuestra propuesta de acuerdo a nuestra sustentación técnica y habilitarnos para que nuestra propuesta pueda continuar en el proceso.

b) Dando continuidad a nuestra carta enviada el pasado viernes 10 de agosto con nuestras observaciones a la evaluación definitiva de la invitación pública 020 de 2018, hemos solicitado al fabricante de las pantallas DRAPER una certificación técnica con relación a la ganancia de las pantallas propuestas por

url: mail.google.com/mail/fb/AJQ_sAJcscxbNNFpR28w5-qiny5QQ01Q7PYucGQI7qsKc36AP3stjuf/1/inbox/165350eb5d6a96c77projector=13meaa



ACLARACIÓN: Sorprende la interpretación subjetiva de la entidad en cuanto a los requerimientos técnicos contenidos en los pliegos de condiciones y la ficha técnica, desconoce no solo lo requerido en la invitación pública sino lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. Artículo 4. Principios. En los procedimientos de contratación que se adelanten y en los contratos que celebre la Plaza Mayor Medellín convenciones y Exposiciones S.A., para el desarrollo de su objeto social, se tendrán en cuentas los principios constitucionales aplicables a la función administrativa, con base en lo dispuesto en los artículos 209 y 267 de

las Constitución Nacional, especialmente aplicará en consecuencia los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficiencia, equidad y valoración de costos ambientales.

Igualmente, como régimen común en la contratación, aplicará los principios los principios de la contratación estatal, tales como la transparencia, responsabilidad, planeación y selección objetiva (...) Nos queda la inquietud de ¿cuál es la aplicación al principio de transparencia, imparcialidad y especialmente el de Selección Objetiva, cuando la entidad rechaza la oferta presentada por Andivisión con un requerimiento NO previsto en el pliego de condiciones? Revisando el pliego de condiciones este solicita: 21.1.4. CAPACIDAD TÉCNICA Para demostrar la capacidad técnica el proponente deberá adjuntar a su oferta los certificados vigentes que lo acreditan como distribuidor autorizado en Colombia de cada uno de los equipos que componen el alcance del contrato. El requerimiento básicamente contempla que "La capacidad técnica del proponente se verificará con certificados vigentes que acrediten al oferente como distribuidor autorizado en Colombia" Con base en lo anterior, surge las siguientes preguntas de ¿dónde saca la entidad que la certificación debe ser emitida directamente por el fabricante? o pero aun ¿cuál es el fundamento jurídico de la entidad para sustentar el rechazo por entrenamiento en fábrica, procesos de garantía, acceso a software y firmware que aduce en su respuesta? Se rechaza completamente la "interpretación" que hace la entidad al informe técnico, la selección objetiva consiste precisamente en establecer reglas claras, precisas y literales de las reglas de juego y por lo que hoy nos está rechazando la entidad NO cuenta con un fundamento jurídico claro más allá de la interpretación de la entidad. Cabe recordar la definición que da el manual de contratación de la entidad, específicamente que los criterios de selección SON los establecidos en el pliego, no el alcance que el comité quiera hacer de ellos. Artículo 27. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA DE LOS CONTRATISTAS. Siempre que deban realizarse comparaciones entre diversas ofertas o propuestas, la selección deberá efectuarse de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre los oferentes. Se elegirá la oferta que contenga las mejores y más favorables condiciones para Plaza Mayor de Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., según los criterios de selección establecidos en el pliego de condiciones, entre las cuales podrán considerarse el precio, garantías, plazos de ejecución, condiciones de pago, calidad de los bienes y/o servicios, experiencia del oferente, equipos disponibles, entre otros.

Una vez establecido el criterio OBJETIVO con el que debe calificar y verificar la entidad, es decir lo contenido en el pliego, no en la interpretación de los miembros del comité, nos permitimos aclarar que la propuesta presentada por nuestra compañía está respaldada y soportada técnicamente por el área de ingeniería y desarrollo de YAMAKI S.A.S., es decir que este proyecto tiene el aval de ingenieros que cuentan con los conocimientos y las certificaciones de CRESTRON, adicionalmente YAMAKI, cuenta con el soporte, acceso a software y firmware para el óptimo funcionamiento de los equipos. Al ser YAMAKI S.A.S Partner directo de Crestron en Colombia quien acompaña a ANDIVISION S.A.S en diferentes ejecuciones y en la implementación e integración de las soluciones ofrecidas, además teniendo en cuenta que YAMAKI S.A.S es una compañía mayorista que no llega a los usuarios finales y que acompaña el desarrollo de proyectos AV a sus integradores, en este caso ANDIVISION S.A.S quien actúa como distribuidor autorizado de sus líneas, aclaramos que la figura que estamos presentamos a Plaza mayor está soportada por la cadena de distribución de productos, sin dejar de un lado las garantías que respalda el Estatuto del Consumidor y las pólizas de cumplimiento del contrato. Nos permitimos adjuntar los certificados P-101, P-102, Fusión, y Smart Grafic con que cuenta el personal de YAMAKI S.A.S, quienes implementaran y respaldaran la solución Crestron dentro del proyecto Plaza Mayor en lo que concierne a Los procesos de implementación, garantía, soporte, acceso a software y firmware. De igual adjuntamos forma certificaciones emitidas por YAMAKI Y CRESTRON para el presente proceso.

2) CUMPLIMIENTO TÉCNICO

Aclaración: Muy respetuosamente nos permitimos aclarar a la entidad que la pantalla ofertada dentro de nuestra propuesta tanto para el ítem "Pantallas salones 1,2,5 y 6" como para el ítem "Pantallas salones 3,4 y escenario" es la PARAGON V CON EL MATERIAL DE SUPERFICIE TECVISION XT1100X WHITE, en tamaños de 307" y 278" correspondientemente, con ficha técnica ubicada en la página 66 de nuestra propuesta inicial.

Cabe resaltar que la Entidad está tomando de manera errada la referencia y el material de la superficie ofertado en nuestra propuesta, puesto que en el informe final describe una pantalla con referencia diferente a la ofertada. Lo anterior posiblemente porque en la oferta se adjuntan varios documentos los cuales se encuentran desde los folios 64 a 69, los cuales se refieren a generalidades tanto de las pantallas ofertadas como de otras referencias de la misma marca.

Es por lo anterior que reiteramos que la referencia ofertada es TECVISION XT1100X WHITE, en tamaños de 307" y 278" y su catálogo junto con las especificaciones técnicas se encuentran a folio 66 de nuestra propuesta inicial.

Con la claridad de la referencia ofertada por nuestra compañía para la pantalla, podemos confirmar el cumplimiento de las especificaciones mínimas en la siguiente vista:

Lo anterior es verificable en el siguiente Link:

<https://www.draperinc.com/projectionscreens/surfacedetail.aspx?detail=130>

Respecto del ítem "Juego de cables", la Entidad afirma que @ndivision SAS No cumple.

Aclaración: Podemos verificar en la ficha técnica que no es explícito el cumplimiento, es decir, no aparece en la ficha técnica adjunta en la página 74, lo cual significa que no es verificable, mas no se puede afirmar en ningún catálogo ni ficha técnica aportada en nuestra propuesta que el cable ofertado no cumple.

Es por esto, @ndivision S.A.S., adjunta el link donde se puede observar más especificaciones del mismo cable ofertado, evidenciando que el cable ofrecido por nuestra compañía es un Cable de alta velocidad HDMI con Ethernet (como se define en el estándar HDMI 1.4) el cual soporta todas y cada una de las características del estándar HDMI 1.4 como podemos verificar en el Link del Fabricante:

https://www.kramer.ru/products/cables-hdmi_dvi_displayport/C-HM_HiV_ETH.html

Adicionalmente encontramos dentro de la página del fabricante Kramer, una generalidad muy importante en cuanto a la velocidad de transferencia, y es lo siguiente:

Para los cables de marca Kramer que soportan el estándar 1.4 las velocidades son de hasta 10.2 Gbps como lo podemos apreciar en la siguiente tabla la cual accedemos por medio de este Link:

http://k.kramrav.com/downloads/white-papers/4k_signal_management_white_paper.pdf

De igual forma, una vez verificada la información antes mencionada con el fabricante Kramer nos indica y sugieren lo siguiente:

Tal como puedes apreciar en https://www.kramerav.com/la/product/C-HM/HM/ETH#Tab_Overview

Los cables hasta 15 pies (4,60 ms) cumplen con el ancho de banda total de 18GB/seg (4K/60/4:4:4), Los cables de 25 y 35 pies (7,60 y 10,70 ms) con 10,2 GB/seg (4K/60/4:2:0) y el cable de 50 pies (15,20 ms) cumple con 6.75GB/seg (2K/60), para los 7 cables de 15 ms, el modelo CA-HM-50 complementaría la solución del juego de cables.

Confirmando con esto el cumplimiento de la especificación solicitada por la entidad para los 14 cables de 10 metros y complementando la solución de los 7 cables de 15 metros.

De acuerdo a lo anterior, solicitamos a la entidad se nos permita aportar un documento que no se había aportado soportado en lo siguiente:

"las condiciones técnicas no son calificables, son verificables (se deben cumplir unos mínimos exigidos para poder participar, no estamos calificando el mejor equipo ofertado), es decir, no otorgan puntaje, por lo tanto son subsanables."

Por último, ponemos en consideración que este es un proyecto de integración total de una solución audiovisual y poner en conocimiento que nuestra compañía proveerá todos los accesorios necesarios para garantizar que la transmisión de señal 4k sea nativa suministrando los cables compatibles con los PRODUCTOS (MATRIZ- RECEPTOR- TRANSMISOR-PROYECTOR ETC.) ofertados en nuestra propuesta inicial, esto con el ánimo de proporcionar la integración de una sala red de cableado para la transmisión de señal a cualquiera de los proyectores que solo podrá proyectar imágenes en resolución máxima 1920X1200 nativa.

Con base en lo anterior solicitamos a la entidad tenga en cuenta las siguientes

PETICIONES

- 1) Se evalúe por el comité jurídico las observaciones presentadas, dado que hasta la fecha no se ha dado un soporte técnico claro y específico más allá de una interpretación errada por el comité
- 2) Se califique como CUMPLE, en el aspecto Técnico, puesto que en nuestra propuesta absolutamente todo se encuentra soportado. No hemos adjuntado nada adicional, nos limitamos a realizar aclaraciones de los aspectos que la Entidad se refiere como No Cumple, los cuales en el presente documento aclaramos que todas y cada una de las características que la Entidad requiere se encuentran en total cumplimiento.

10. Que la entidad consideró que lo afirmado por Domóticas S.A.S en observación allegada a la entidad, es totalmente válido por lo que las pantallas ofertadas por el citado proponente CUMPLEN técnicamente. Lo anterior se fundamentó en lo siguiente:

1. El comité evaluador al validar las especificaciones técnicas de las pantallas ofertadas evidenció que el material de superficie es MATT WHITE XT1000 E, el cual cuenta con una ganancia de 1.0.
2. De acuerdo a la interpretación inicial no cumplía con lo requerido que es ganancia 1 a 1, sin embargo es una interpretación errada por parte del comité evaluador, toda vez que al momento de hacer la relación de 1:1, esta a su vez es una división lo cual el resultado es 1, por lo tanto es igual 1.0 de ganancia con un Angulo 0°.

3. Las pantallas ofertadas son de formato 16:10 de ganancia 1 a 1, por lo tanto lo que se exige es la ganancia del telón, que al estar en un recinto donde se cuenta con iluminación artificial esta se puede controlar, es por eso que se hace necesario tener una ganancia rango estándar.

12. Que frente a las observaciones y aclaraciones de @DIVISION S.A.S, el comité evaluador se ratificó en que en la capacidad técnica el oferente @NDIVISION S.A.S NO CUMPLE, teniendo en cuenta que la entidad contactó directamente a CRESTRON quien nos certificó que *"todos los procesos de garantía, soporte, acceso a software y firmware son únicamente para sus canales directos y certificados y no son transferibles a terceros"*. Conforme a lo anterior YAMAKI como canal directo de CRESTRON no puede transferir su certificación a @NDIVISION S.A.S

Si bien es cierto que el pliego de condiciones no indica de forma explícita que el certificado debe ser emitido directamente por el fabricante, el oferente de Plaza Mayor si debe contar con los certificados de distribuidor autorizado y en el caso que nos ocupa @NDIVISION S.A.S no lo es, al tener la confirmación por parte del fabricante que sus canales autorizados no pueden transferir garantías y certificaciones a terceros.

Es de aclarar que Plaza Mayor contacto a CRESTRON y realizo esta verificación luego de recibir observaciones al informe de evaluación preliminar por parte de @NDIVISION frente a la misma situación presentada por otros proponentes, por este motivo en aras de la igualdad e imparcialidad del proceso, y teniendo en cuenta lo solicitado por @NDIVISION en su momento se verificó con los fabricantes esta situación.

A continuación se encuentra la comunicación emitida por CRESTRON a Plaza Mayor en relación con lo anterior:

Plaza Mayor Medellin

El El jue, ago. 2, 2018 a las 12:48 p. m., Hernando Forero

<hforero@crestronlatin.com> escribió:

Estimada Cristina buenas tardes y gracias por contactarnos.

Con relación a nuestra conversación telefónica y la solicitud de Plaza Mayor, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

- Crestron Electronics certifica únicamente nuestros Partners autorizados
- Solamente nuestros canales autorizados de manera directa, han tenido entrenamiento en fábrica y las certificaciones solo aplica a estos.
- Los procesos de garantía, soporte, acceso a software y firmware son únicamente para nuestros canales directos y certificados, tal como se indica en nuestra carta de certificación y no son transferibles a terceros.

Cualquier otra inquietud con gusto la atenderemos dada la importancia de este proyecto para Crestron.

Hernando Forero
Regional Sales Manager Latam North
+57 3104698855
Crestron Latinoamérica

Que luego de validar técnicamente el cumplimiento de especificaciones técnicas de las pantallas ofertadas por @DIVISION, se concluye que CUMPLEN, de conformidad con lo expuesto en el numeral anterior.

Que en relación al Juego de Cables, Plaza Mayor recibió y evaluó el documento adicional aportado y certifica que este ítem CUMPLE técnicamente.

13. Que de acuerdo con lo anterior presentamos los resultados del informe definitivo:

No	PROPONENTE	ESTADO	JURIDICA	FINANCIERA	EXPERIENCIA	TECNICA
1	SECURITY VIDEO EQUIPMENT S.A.S	ELIMINADO	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	SCHALLER DESIGN & TECHNOLOGY S.A.S	ELIMINADO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
3	TECNOPROCESOS S.A.S	ELIMINADO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
4	@NDIVISION S.A.S	ELIMINADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
5	DOMOTICAS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	ERA ELECTRONICA S.A	ELIMINADO	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

14. Que se procedió a realizar la evaluación económica de la única propuesta habilitada y a continuación se presenta un consolidado del puntaje obtenido por el oferente y el orden de elegibilidad:

DOMOTICAS S.A.S.

FACTOR	PUNTAJE ASIGNADO FACTOR	PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE OBTENIDO
MENOR PRECIO	100	\$796.406.886 IVA INCLUIDO	100
PUNTAJE TOTAL OBTENIDO			100

PROPONENTE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
DOMOTICAS S.A.S.	1

15. Que de acuerdo con lo anterior, el comité evaluador puso a consideración del comité de contratación de Plaza Mayor Medellín S.A. la adjudicación de la Invitación Pública No 020 de 2018, a DOMOTICAS S.A.S, ya que el proponente que cumplió todos los requisitos y presentó la mejor oferta para la entidad.

16. Por lo anterior y de conformidad con lo presentado por el Comité evaluador, el Comité de Contratación en reunión realizada el día 22 de agosto de 2018, recomienda adjudicar el contrato a DOMOTICAS S.A.S, por cumplir con los requisitos establecidos en las bases de la contratación, con las condiciones y requisitos de exigencias mínimas y ser las mejores propuestas para Plaza Mayor Medellín S.A

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar DOMOTICAS S.A.S, el contrato derivado de la Invitación Pública No 020 de 2018, cuyo objeto es "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA A PUNTO DEL SISTEMA DE VIDEO DE GRAN SALÓN UBICADO EN PLAZA MAYOR MEDELLÍN", por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SESIS COP (\$796.406.886) IVA INCLUIDO.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo para la ejecución del servicio objeto del presente contrato será de sesenta (60) días desde la aprobación de las garantías exigidas para la ejecución del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: el proponente dispone de un término máximo tres (3) días hábiles para devolver firmado el contrato en original (no se reciben fotocopias o documentos escaneados), acompañado de los documentos exigidos para su legalización y ejecución (garantías exigidas).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juan Kpo

JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO
Representante Legal Suplente

	Elaboró	Revisó y aprobó
Firma	<i>AM Restrepo</i>	<i>JES</i>
Nombre:	Ana María Restrepo Uribe	Juan Esteban Gómez Sánchez
Cargo:	Abogada	Secretario General